



Señor
JUEZ 2º DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Zipaquirá

JUZ 2 FAMILIA ZIPA

Ref.: PROCESO DE SIMULACIÓN
Rad. 2017 - 047
Demandante: JUSTO PASTOR PEDROZA BARAJAS
Demandada: INÉS GÓMEZ GUERRERO

MAR 11 '20 PM 4:25

SILVINO RAMÍREZ SOTO, persona mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Tunja, identificado civil y profesionalmente tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, me dirijo a ustedes de la manera más respetuosa en nombre y representación del señor AGUSTÍN GÓMEZ SILVA, citado en condición de LITISCONSORTE NECESARIO, previo poder a mi conferido con el fin de presentar CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA dentro del proceso de SIMULACION interpuesto por el señor JUSTO PASTOR PEDROZA BARAJAS en contra de INÉS GÓMEZ GUERRERO.

HECHOS.

1. En cuanto al hecho primero, es cierto, el matrimonio fue celebrado y registrado en la notaria señalada en la demanda.
2. Respecto al hecho segundo es cierto, se procrearon a los hijos allí señalados.
3. El hecho tercero no le consta a mi mandante, esto por ser un hecho personal entre el señor JUSTO PASTOR PEDROZA e INÉS GÓMEZ GUERRERO.
4. Con relación al hecho cuarto, no es cierto que ante la inminencia de la separación o divorcio de los cónyuges se haya procedido por parte de mi mandante a adquirir los siguientes bienes:
 - a. Lote de terreno en el municipio de Ramiriquí adquirido por la señora INÉS GÓMEZ GUERRERO por donación, es decir, este bien no hace parte del haber social de la sociedad conyugal por ser un bien propio de la hija de mi mandante y aún así fue objeto de compra venta entre mi poderdante y la señora INÉS GÓMEZ GUERRERO, mal puede ocultarse un bien que no corresponde a la masa social.
 - b. Por otro lado, mi mandante adquirió el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20412520 mediante escritura pública de venta de fecha 3 de junio de 2016, inmueble que fue vendido por valor de ochenta y seis millones cuatrocientos ochenta y tres mil pesos, pagados en efectivo, valga señalar que el dinero objeto de esta venta ha sido invertido por la señora INÉS GÓMEZ GUERRERO en cubrir parte de las deudas contraídas a raíz de la compra de un lote y construcción de una casa de habitación en la vereda Bajacá del municipio de Chía, lote 39 del conjunto residencial San Miguel Luna Nueva, bien que hace parte de la sociedad conyugal, deudas adquiridas con la señora Aura Gómez Guerrero y que se encuentran soportadas en las letras de cambio adosadas al expediente como prueba en



SILVINO RAMÍREZ SOTO

Abogado

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

Especialista en Derecho del Trabajo, Derecho Constitucional y Derecho Procesal Administrativo

401

el cuaderno de intervención ad excludendum que presentara mi mandante en un principio.

- c. No se puede perder de vista el momento en que se dice se negoció una camioneta perteneciente a la señora Inés Gómez Guerrero, pues por la fecha es anterior siquiera a que surgieran las desavenencias matrimoniales.
5. Frente al hecho quinto: Las ventas en mención no han tenido la finalidad de sustraer bienes de la sociedad conyugal en cuanto uno de los bienes no hace parte de ella y el otro ha sido subrogado en la compra de un lote y construcción de una casa de habitación en la vereda Bajacá del municipio de Chía, lote 39 del conjunto residencial San Miguel Luna Nueva, bien que hace parte de la sociedad conyugal, bien adquirido con esfuerzo y dedicación por parte de los ex esposos Pedroza Gómez y el apoyo de la familia Gómez Guerrero en cabeza de mi mandante, puesto que el núcleo familiar que conformaron los señor Justo Pastor Pedroza e Inés Gómez se sostenían con algo más de un salario mínimo mensual legal vigente lo que evidencia que no contaban con la capacidad de endeudamiento para adquirir dos casas en el municipio de Chía, es decir acumular un capital mayor a los cien millones de pesos significa unos ingresos mayores tres salarios mínimos o que se contó con la ayuda de terceros por medio de préstamos cuando las cuantías eran altas y la ayudas sin ánimo de lucro de mi mandante y sus hijos cuando las cuantías eran pequeñas

Es evidente la intervención del núcleo familiar en cabeza de mi mandante, quien, en ejercicio de los deberes de solidaridad y ayuda mutua, prueba de ello es el hecho que la señora Aura Gómez Guerrero entrega a la señora Inés Gómez Guerrero una gruesa suma de dinero sin más respaldo que una garantía personal como lo es unas letras de cambio, o el auxilio económico que daba mi mandante para mercado y sostenimiento de las necesidades básicas de su hija Inés guerrero y nietos

Valga reiterar el punto que la deuda adquirida con la señora Aura Alicia Gómez Guerrero fue saldada con la venta del inmueble en mención y que fuera recogida por mi mandante además de facilitar dineros para el sostenimiento del hijo menor de mi mandante quien ha pasado por tratamientos de desintoxicación en diversas clínicas privadas del país y hoy en día iniciando sus estudios superiores sin contar con el apoyo económico del señor JUSTO PASTOR PEDROZA y si con el de la familia de mi mandante quien cuenta con suficiente solvencia económica que le permite tender la mano a sus miembros más necesitados

6. Frente al Hecho sexto:
 - a. No es cierto que en base de una supuesta venta irresponsable y dolosa se haya vendido el predio allí señalado puesto que tal venta se hizo para salvar una casa nueva y saldar deudas previamente contraídas con la señora Aura Gómez Guerrero, quien prestase dinero para la construcción del predio en la vereda Bajacá del municipio de Chía, lote 39 del conjunto residencial San Miguel Luna Nueva y para solventar los gastos del joven Iván Darío Pedroza Gómez pues se reitera, los gastos que representa el estudio y tratamientos del joven son mayores inclusive a los ingresos del núcleo familiar.



SILVINO RAMÍREZ SOTO

Abogado

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

Especialista en Derecho del Trabajo, Derecho Constitucional y Derecho Procesal Administrativo

402-3

- b. No le consta a mi mandante por ser un hecho de un tercero y haber ocurrido varios años antes de los hechos que se discuten en juicio tales como las desavenencias matrimoniales y el alejamiento del señor JUSTO PASTOR PEDROZA del hogar.
- c. No es cierto, pues la señora Inés Gómez Guerrero cuenta con libre administración de los bienes propios de ella, como lo es el lote identificado con matrícula inmobiliarias No. No. 090-10630 ubicado en la vereda Caicedos del municipio de Ramiriquí

FRENTE A LAS PRETENSIONES

1. A la primera, me opongo, puesto que los bienes objeto de simulación se corresponden a la voluntad de vender y comprar propios de un contrato de compra venta.
2. A la segunda, me opongo en cuanto no se estructuran los elementos propios de la simulación.
3. A la tercera, me opongo por no actualizarse los criterios necesarios para que proceda tal pretensión.
4. Respecto a la cuarta, me opongo por cuanto dichos elementos subjetivos no se encuentran probados ni tienen asidero legal ni fáctico para su prosperidad.
5. Con relación a la quinta, me opongo por cuanto esta pretensión no es procedente al no existir fundamento fáctico ni jurídico para que proceda esta declaración.
6. Me opongo a la sexta pretensión, y al contrario solicito se ordene el pago de costas al demandante.

PRUEBAS

INTERROGATORIOS DE PARTE.

Solicito muy respetuosamente señor Juez señalar fecha y hora en que los señores JUSTO PASTOR PEDROZA BARAJAS e INÉS GÓMEZ GUERRERO han de rendir interrogatorio de parte.

DOCUMENTALES

Solicito muy respetuosamente señor Juez valorar y tener como prueba de lo expuesto los siguientes documentos:

1. Extractos de pago de créditos otorgados a favor de mí mandante a fin de probar la capacidad de crédito que él tiene, pertinente para probar los hechos 1 a 5, documento obrante en el cuaderno de intervención ad excludendum y solicito se tenga como prueba dentro de esta contestación y en el curso del proceso.

Carrera 8 No. 18-34, oficina 101, edificio Asturias de la ciudad de Tunja
Celular: 3115035185 - silvino_co@hotmail.com



SILVINO RAMÍREZ SOTO

Abogado

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

Especialista en Derecho del Trabajo, Derecho Constitucional y Derecho Procesal Administrativo

403

2. Consulta índice de propietarios donde consta que mi mandante posee diversos bienes inmuebles lo que da fe de su capacidad económica y sus respectivos folios de matrícula inmobiliaria.
3. Recibos de pago de mano de obra y materiales de la obra que se lleva a cabo en la vereda Bajacá del municipio de Chía, lote No. 39 del conjunto residencial San Miguel Luna Nueva, pertinente para probar los hechos 6 a 8, documentos obrantes en el cuaderno de intervención ad excludendum, y además solicito se tengan como prueba dentro de esta contestación y el trámite procesal.
4. Letras de cambio donde la señora INÉS GÓMEZ GUERRERO aparece como deudora, y los cuales garantizaron las deudas contraídas por ella y saldadas con el valor de la venta pertinente para probar los hechos 4 a 8, documentos obrantes en el cuaderno de intervención ad excludendum, por lo que solicito se tengan como prueba dentro de esta contestación y curso del proceso.
5. Copia de pagare y plan de amortización de crédito otorgado al señor AGUSTÍN GÓMEZ SILVA por parte del Banco Agrario de Colombia a mi mandante a fin de probar la capacidad económica de él.
6. Copias de las declaraciones de renta de la señora AURA GÓMEZ GUERRERO a fin de probar la solvencia económica de la acreedora que en su momento tuvo mi mandante.
7. Paz y salvo expedido por el Banco Agrario de Colombia donde consta que mi mandante no cuenta con deuda alguna a la fecha de su expedición.
8. Pagare que se prestó como garantía del último crédito que solicitó mi mandante al banco agrario

TESTIMONIALES:

Solicito muy respetuosamente señor Juez señalar fecha y hora en que las siguientes personas, mayores de edad, vecinas y residentes en el municipio de Chía deban rendir testimonio sobre la capacidad económica de mi mandante, la ayuda económica brindada a la señora Inés Gómez Guerrero y sus hijos y pueden ser citados por intermedio de mi mandante:

Aura Alicia Gómez Guerrero, Mónica Marcela Pedroza Gómez e Iván Pedroza Gómez

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente en:

Artículo 1278 del C.C.: Respecto de los bienes propios de los cónyuges derivados de donaciones, como en el presente caso, donde la propietaria a su leal saber y entender dispuso de un bien que no pertenecía a la sociedad conyugal, y mal se puede hablar de ocultamiento de un bien que no pertenece a la masa correspondiente.

Artículo 1851 del C.C.: Respecto de la habilidad de toda persona para obligarse mediante contrato de venta y por ende vender sus bienes.



SILVINO RAMÍREZ SOTO

Abogado

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

Especialista en Derecho del Trabajo, Derecho Constitucional y Derecho Procesal Administrativo

404

5

Artículo 1852 en concordancia con el artículo 288 del C.C.: Valga señalar que la venta entre padre e hijo es perfectamente válida a excepción de la realizada al hijo no emancipado, el cual se considera como hijo de familia.

Artículo 1864 del C.C.: Frente a la libertad de las partes en convenir el precio y la forma de pago de este.

Artículo 1880 del C.C.: Frente a las obligaciones del vendedor que nos son otras la de entregar el bien y sanear los vicios que este tenga, en este caso manifiesta el demandante que la hija de mi mandante y su núcleo familiar vive en la misma casa objeto de venta, desconociendo que se pactó entre las partes un contrato de arrendamiento de este inmueble a fin de garantizar un techo a la señora INÉS GÓMEZ GUERRERO y su hijo menor mientras terminan la construcción del inmueble ubicado en la vereda Bajacá del municipio de Chía, lote 39 del conjunto residencial San Miguel Luna Nueva o a un nuevo sitio de vivienda.

Artículo 83 constitucional frente a la presunción de buena fé, en cuanto el demandante sin más prueba que una interpretación subjetiva de unas compras endilga mala fé tanto a mi representado como a la señora INÉS GÓMEZ GUERRERO, sin sustentar probatoriamente estas afirmaciones.

Artículo 1766 del C.C.: Para proceder a declarar un negocio simulado debe existir dualidad de voluntades entre la vertida en la escritura pública y el verdadero querer de las partes, situación que no se actualiza en este caso en cuanto la voluntad de mi mandante era la de ayudar a su hija a superar unas deudas, y facilitarle la monetización de un activo en protección de un activo social que tiene un valor significativo en cuanto a su ubicación y mejoras hechas.

Indicios como medios de prueba

Considerando que la Ley Civil (Art. 1766 del C.C.) no los establece taxativamente, vía jurisprudencia se ha determinado que la prueba indiciaria en un proceso de simulación se considera fundamental, puesto que no es fácil probar con documentos que un contrato de compraventa fue simulado, ya que generalmente los acuerdos encaminados a simular un negocio jurídico son verbales.

Es por ello que la jurisprudencia ha elaborado una especie de lista de hechos que podrían indicar la simulación de un acto jurídico, toda vez que al respecto la Ley Civil ha establecido pautas generales.

Ha dicho la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia de mayo 8 de 2001, expediente 5692:

En relación con la prueba indiciaria, la doctrina particular (nacional y extranjera), y la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, además de reconocer su grado de importancia en este campo, han venido elaborando un detallado catálogo de hechos indicadores de la simulación, entre los cuales se destacan:

- El parentesco, la amistad íntima de los contratantes.*
- La falta de capacidad económica de los compradores.*
- La falta de necesidad de enajenar o gravar.*
- La documentación sospechosa.*



SILVINO RAMÍREZ SOTO

Abogado

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

Especialista en Derecho del Trabajo, Derecho Constitucional y Derecho Procesal Administrativo

4006

La ignorancia del cómplice.

La falta de contradocumento.

El ocultamiento del negocio.

El no pago del precio.

La ausencia de movimientos bancarios.

El pago en dinero efectivo.

La no entrega de la cosa.

La continuidad en la posesión y explotación por el vendedor, etc.”

Los anteriores son los principales hechos aceptados como indiciarios para intentar probar la simulación de un negocio, y así conseguir la resolución judicial que los declare inexistentes o nulos, devolviendo el bien objeto de simulación al patrimonio del dueño original.

Así, si nos detenemos en cada uno de ellos por aparte vamos a encontrar:

1. Parentesco o amistad íntima entre las partes.

Si bien es cierto, las partes son familia, no es menos cierto que las ata el deber de solidaridad y ayuda en cuanto al ver uno de sus miembros en graves condiciones económicas o dificultades, la familia tiende a socorrer en momentos de crisis y de formas más benévolas inclusive que las del mercado financiero.

Ahí vemos que en principio la señora AURA GÓMEZ GUERRERO facilitó gruesas sumas de dinero, las cuales se ven soportadas en la declaración de renta del año 2016 que se paga en el año 2017, y únicamente respaldadas por las letras de cambio obrantes en el expediente.

Ante la falta de pago de estas obligaciones para con su hermana, mi mandante acude a su padre, quien tiene la capacidad económica y la voluntad de ayudar a su hija, por lo que le facilita 86 millones de pesos a cambio de la venta del bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20412520, dinero invertido en la extinción de las obligaciones para con la señora AURA GÓMEZ GUERRERO y el excedente en los arreglos del bien social, es decir, se subrogo el bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20412520 en las mejoras del predio en la vereda Bajacá del municipio de Chía, lote No. 39 del conjunto residencial San Miguel Luna Nueva.

2. Falta de capacidad económica de los compradores.

Este indicio no lleva a ningún lado, puesto que mi mandante cuenta con diversos inmuebles cuyo avalúo comercial (no catastral) supera los doscientos millones de pesos, una persona a quien el Banco Agrario de Colombia le ha facilitado dinero en diversas oportunidades por su solvencia económica que se prueba con la titularidad de diversos bienes inmuebles en Ramiriquí y Chía según consulta índice de propietarios y extractos de créditos en diversas fechas lo cual desvirtúa este indicio.

La solvencia económica de mi mandante se prueba adicionalmente con los certificados de un crédito bancario donde se señala que el Banco Agrario le ha desembolsado un dinero y de contera le ha hecho un estudio de crédito y garantías para satisfacer el pago de dichas obligaciones, se reitera el sistema bancario no le presta a cualquier persona y menos si tiene una solvencia



SILVINO RAMÍREZ SOTO

Abogado

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

Especialista en Derecho del Trabajo, Derecho Constitucional y Derecho Procesal Administrativo

406 7

económica precaria o si ni siquiera solvencia económica tiene.

3. La falta de necesidad de enajenar o gravar.

Valga señalar en este punto que existe soporte de letras de cambio en original dentro del cuaderno con intervención ad excludendum donde consta la grave situación económica de la señora INÉS GÓMEZ, y por esta vía la necesidad de capitalizar unos activos necesarios para poder solventar tanto en las acreencias que había adquirido para ese momento como en las necesidades de subsistencia de su vida diaria.

Es decir, era evidente la necesidad de capitalizar los activos para salir de deudas, que haya sido un buen o mal negocio no significa que haya sido simulado.

4. La Documentación sospechosa.

Los documentos que instrumentan las operaciones que ahora, en forma acomodaticia, a posteriori y para conveniencia de la demandante tachan de sospechosos, no son sino el desarrollo material de *negocios jurídicos real y efectivamente celebrados* entre las partes intervinientes en ellos, que formalizan en contratos escritos la voluntad prístina, transparente, original del querer de los negociantes que en cualquier caso y aún si no existiera contrato escrito y/o deudas instrumentadas en títulos valores, prevalecería como acuerdos de voluntad perfeccionados ante la Ley por su mera manifestación e intención de celebrarlos; aun así, si existen y por escrito y el vínculo familiar o el de amistad entre las partes puede resultar suficiente para tacharlos de sospechosos, fictos o simulados cuando dan cuenta de un negocio jurídico y un acto negocial real y efectivamente celebrado, como dice la Corte, *admisibles y válidos aun en condiciones más benéficas de lo acostumbrado o que en ellas se hayan tomado menos precauciones de lo normal o aún cuando ellas estuvieren encaminadas a brindar un apoyo o colaboración recíproco o unilateral, ya sea para facilitar la conformación de un capital o superar crisis financieras de un allegado, que antes que censurable se inspira en altos principios de orden superior, si se tiene en cuenta que el artículo 42 de la Constitución Política impone la protección integral de la familia por el Estado y la sociedad.*

Pero es verdad que cada quien juzga por su condición. En contraste a la demanda, mis mandantes no poseen malicia alguna, puesto que ante las angustias económicas de mí mandante y ante la no ayuda y abandono por parte de su cónyuge en este proceso parte demandante, debió acudir a quien consideró era quien le prestaría socorro en momentos de desesperación, siendo este su propio padre.

5. La continuidad en la posesión y explotación por el vendedor.

La explotación económica radica en el pago de un canon de arrendamiento mensual que paga la señora INÉS GÓMEZ GUERRERO a su padre AGUSTÍN GÓMEZ SILVA con lo cual se está reconociendo y se evidencia la propiedad en cabeza de mi mandante.

6. Inexistencia de contradocumento.



SILVINO RAMÍREZ SOTO

Abogado

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

Especialista en Derecho del Trabajo, Derecho Constitucional y Derecho Procesal Administrativo

8

407

Cuando las partes acuerdan un negocio simulado para evadir sus requerimientos patrimoniales se tiene que existe un contradocumento donde consta la real manifestación de la voluntad de las partes, sin que este documento exista y al contrario hay trazabilidad del declive económico del demandante y de su núcleo familiar, hasta el punto que la señora INÉS GÓMEZ GUERRERO debía una vela a cada santo para poder solventar las necesidades económicas de su familia de la que ha sobreaguado con ayuda de su familia aun a costa de su patrimonio.

EXCEPCIONES DE MERITO

FALTA DE CAUSA PARA DEMANDAR: El demandante se duele de una simulación de un bien propio de la señora INÉS GÓMEZ GUERRERO, sin que le sea lícito accionar en este sentido ya que en nada afecta a la sociedad conyugal por cuanto la venta realizada entre la demandada y mi poderdante fue respecto a un bien propio, como lo es el lote de terreno ubicado en la vereda de Caicedos del municipio de Ramiriquí.

ABUSO DEL DERECHO: El demandante conociendo a ciencia cierta la realidad del negocio que se llevó a cabo con la camioneta, la cual fue vendida con anuencia y conocimiento del demandante y en una fecha anterior al inicio de los supuestos líos matrimoniales, busca que por medio de sentencia se retrotraiga ese negocio jurídico aun cuando fue consentido por el demandante JUSTO PASTOR PEDRAZA BARAJAS.

REALIDAD DEL NEGOCIO JURÍDICO DEMANDADO: El demandante se duele que la voluntad vertida en el negocio jurídico de compraventa sobre el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20412520 es completamente diferente a lo querido por los contratantes en su momento, más sin embargo, no cuenta a la administración de justicia que ha dejado a su familia a la deriva, sin proveerlos de lo necesario para su subsistencia, aún a sabiendas de que es su responsabilidad como padre de los hijos procreados con la aquí demandada y para con ella misma, omitiendo además informar que la señora INÉS GÓMEZ GUERRERO no cuenta con la capacidad económica para hacer frente a la subsistencia de sus hijos y la propia, sin contar con un trabajo fijo del cual pueda derivar su sustento, algo que verdaderamente resulta reprochable pero para el aquí demandante señor JUSTO PASTOR PEDRAZA BARAJAS.

Además, excluye el demandante en su escrito de demanda señalar su propia capacidad económica, que implica dar una explicación lógica y verídica de como una familia con un ingreso de un salario mínimo puede hacer un capital suficiente para tener dos casas en el municipio de Chía sin endeudarse, y sin contar asimismo que gracias al apoyo económico que le brinda a su familia mi mandante como cabeza de ésta y guardián del bienestar de sus hijas y nietos, han podido superar tales dificultades de carácter económico.

GENÉRICA O INOMINADA: Solicito muy respetuosamente señor Juez que todo hecho susceptible de ser declarado como exceptivo se proceda en dicha forma.

ANEXOS

Me permito anexar a la presente los documentos relacionados en el acápite de pruebas, el poder a mi conferido y copia de la demanda para efectos de traslado y archivo del



SILVINO RAMÍREZ SOTO

Abogado

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

Especialista en Derecho del Trabajo, Derecho Constitucional y Derecho Procesal Administrativo

408 9

Juzgado.

NOTIFICACIONES

Las partes en las direcciones obrantes en el expediente, mi mandante en la vereda Caicedos del municipio de Ramiriquí, y al suscrito en la carrera 8 No. 18-34, oficina 101, edificio Asturias de Tunja.

Sin otro particular, me suscribo de usted muy respetuosamente.

Atentamente,

SILVINO RAMÍREZ SOTO

C. C. No. 7,178,621 de Tunja

T. P. No. 154.189 del C. S. de la J.